



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 2021 00142 00

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería para actuar al Dr. JOSÉ LUIS UPEGUI JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.320.299 y portador de la tarjeta profesional N° 31.388 del C. S. de la J., para representar al demandado, en los términos del poder conferido.

Procede el despacho a pronunciarse frente a los memoriales que se encuentran pendientes por resolver, en los siguientes términos:

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento, certificación de notificación al demandado N° 1020028180815, el día 21 de diciembre de 2021, expedida por la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S., (archivo digital N° 55 y N° 56, del cuaderno principal). Se pone de presente que, dada la vacancia judicial para la época, los términos comienzan a correrle a partir del día 11 de enero de 2022.

Ahora bien, en relación con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4°, del artículo 135 en concordancia con el numeral 4°, del artículo 136, del C. G. del P., se RECHAZA DE PLANO la solicitud de nulidad por indebida notificación (archivo digital N° 58 y N° 62, del cuaderno principal), por cuanto, a pesar del vicio, el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho a la defensa del

demandado, ya que el mismo, a pesar de alegar yerro en el término para contestar citado por la parte actora, el correo electrónico al cual debía dirigir tal pronunciamiento y el canal digital del demandado, presentó tanto la contestación a la demanda, propuso excepción previa, excepciones de mérito e incidente de nulidad, dentro del término de traslado y al correo electrónico del despacho destinado para tal fin.

Frente a la excepción previa por ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, contenida en el numeral 5º, del artículo 100, del C. G. del P., (archivo digital N° 01 y N° 02, del cuaderno de excepción previa), se le dará el trámite respectivo en el cuaderno correspondiente.

Así mismo, se agrega al expediente y se pone en conocimiento la contestación a la demanda (archivo digital N° 65 al N° 85, del cuaderno principal); de las excepciones de mérito propuestas, se correrá traslado por el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el artículo 370 del C. G. del P., en forma dispuesta en el artículo 110 ibídem.

Por otra parte, se incorpora al expediente la constancia de radicación de los Oficios N° 1.527 y N° 1.910 de 2021, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Ant., zona sur (archivo digital N° 49 al N° 54, del cuaderno principal); y la respuesta dada por la entidad a los mismos, en la que indica que se ha tomado atenta nota de los embargos decretados (archivo digital N° 90 al N° 96, del cuaderno principal).

De otro lado, se agrega la respuesta dada por el Representante Legal del Grupo Inversionista Guayaquil Asociados S.A.S., (archivo digital N° 99 al N° 102, del cuaderno principal), mediante la cual informa que se ha procedido de acuerdo a lo ordenado por el despacho.

Consecuencia de lo anterior, se accede parcialmente a lo solicitado por

la parte demandante, y se ordena oficiar a la empresa Inversiones Gran Guayaquil S.A.S., para que informen si se dio cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio N° 821 de 2021, radicado el día 25 de junio de 2021, o las razones de la negativa; so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

En atención a la solicitud presentada por el demandado para el levantamiento de las medidas de embargo, previo a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3°, del artículo 597, del C. G. del P., deberán las partes presentar prueba siquiera sumaria de los avalúos de los bienes relacionados, con el fin de fijar el monto de la caución.

Se agrega al expediente el acta suscrita por las partes, allegada a través del apoderado del demandado, mediante la cual se concilió el tema de custodia, cuidado personal, alimentación, y manutención de los menores S. S. D. y C. S. D., el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por último, se accede a lo solicitado por ambas partes, y en consecuencia se ordena remitir el link de acceso al expediente digital, a través del correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae05b807027243abc6035d7e121778512f0d3818e66285a5adfcf80366c2607a**

Documento generado en 28/10/2022 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>